

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de Resolución No. 00041 del 24 de enero de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con NIT. 890.102.006-1, permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), provenientes del uso de baterías sanitarias y uso de casino generadas por las actividades de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piojó, Departamento del Atlántico, bajo las características referidas a continuación:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por su Gobernadora, ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para las aguas residuales provenientes del uso de baterías sanitarias y uso de casino generadas por las actividades de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ, ubicada en jurisdicción del municipio de PIOJO, Departamento del Atlántico.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Las descargas de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) se realizará a un canal, el cual se ubica en las coordenadas; la Calle 9 B N° 12 B 08, PIOJÓ – Atlántico, con coordenadas: 10°44'41,8" N, 75°06'31,3" W, la descarga será de tipo intermitente y con un caudal de 0,1736 l/s, 15,00 m<sup>3</sup>/día, 449,97m<sup>3</sup>mes, 5,399,64 m<sup>3</sup>año. Por 24 horas diarias, 30 días al mes y 12 meses al año.*

Que, el permiso de Vertimientos se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma, bajo el control y seguimiento de esta Entidad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma, el 24 de enero de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 05 de septiembre de 2023, en aras de realizar seguimiento ambiental a la GOBERNACIÓN DEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ATLÁNTICO, en lo que respecta a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ y las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos aquí tratado; originándose, el Informe Técnico No. 722 del 17 de octubre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

Actualmente, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ se encuentra desarrollando su actividad educativa que consiste en básica primaria y secundaria.

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado por la C.R.A. mediante la Resolución No. 00041 de 2020.

**Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución No. 00041 de 2020.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	Si	No	CUMPLIMIENTO
<b>Resolución No. 00041 del 24 de enero de 2020. Permiso de vertimientos.</b>	<p><i>Deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados.</i></p> <p><i>Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</i></p> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</i></p> <p><i>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de</i></p>		<b>X</b>	<i>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

	<i>muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>		
	<i>Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD del proyecto.</i>	<b>X</b>	<i>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</i>
	<p><i>La Institución Educativa San Antonio de Piojó, deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Repelón, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la Institución Educativa San Antonio de Piojó, en el plan.</i></p> <p><i>La Institución Educativa San Antonio de Piojó, debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</i></p>	<b>X</b>	<i>No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento.</i>

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Una vez realizada la visita técnica el día 5 de septiembre de 2023, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ se evidenció lo siguiente:

La Institución Educativa se encuentra desarrollando sus actividades académicas, en donde asisten aproximadamente 470 estudiantes.

El agua utilizada para las actividades domésticas proviene de la Empresa Municipal prestadora del servicio de acueducto.

En la Institución Educativa se generan aguas residuales producto del uso de las baterías sanitarias por parte de los estudiantes, personal docente y administrativo.

La Institución Educativa tiene implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto de la siguiente manera; un (1) tanque de equalización y bombeo, una planta compacta 8CY7 (Canastilla recolectora, tratamiento aerobio, desnatador y clarificador), Tanque de agua clarificada, Tanque de contacto, Tanque de almacenamiento de hipoclorito, bombas dosificadoras de hipoclorito y lechos de secado.

Aunque este sistema ha sido implementado, actualmente no se encuentra en operación. Por lo tanto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias son conducidas directamente a una poza séptica sin previo tratamiento. La descarga final de esta poza séptica es al suelo.

El área de la PTAR se encuentra cubierta por maleza que impide el acceso a ella. Es posible que algunos de los componentes como bombas y manguerillas estén fuera de uso. Se desconoce el estado del campo de infiltración, puesto que tampoco se han realizado los estudios técnicos de seguimiento a estos.

### **CONCLUSIONES.**

Una vez revisado el expediente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ, se concluye que:

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 00041 de 2020, por medio del cual se otorgó el permiso de Vertimientos para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ.

La Planta de Tratamiento de agua residual no está en operación, por lo cual las ARD son descargadas al suelo sin previo tratamiento.

Que, en atención a lo conceptualizado en líneas precedentes, se procederá a realizar unos **requerimientos** a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en el marco del seguimiento efectuado a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos aquí tratado y otorgado para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ, conforme lo anteriormente expuesto y lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

861

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

*(...) Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 R.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

861

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

861

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

*c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- De los permisos de Vertimientos:

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3, como: “*Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que, el mismo Decreto señala: “**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: “**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)*”.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: “**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
- 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
- 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
- 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
- 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

*Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

*Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

*Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.*

**Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:**

**“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

**Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión.** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Que, el Decreto 50 de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

*“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...).”*

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

### III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 722 del 17 de octubre de 2023, originado en virtud del seguimiento ambiental ejercido a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos otorgado a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ, mediante Resolución No. 00041 del 24 de enero de 2020, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR -al usuario en comento- dar cumplimiento a los requerimientos que se especificarán en la parte dispositiva de este proveído, relacionados con las obligaciones impuestas en la Resolución que otorgó el mencionado permiso, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con NIT. 890.102.006-1, representada legalmente por su Gobernadora ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a lo descrito a continuación, en lo concerniente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piojó, Departamento del Atlántico:

1. Tomar de manera inmediata las medidas necesarias con el fin de colocar en óptimo funcionamiento la PTARD de la Institución Educativa, garantizando el adecuado tratamiento de las aguas residuales y de operación del campo de infiltración asociado.
2. En un plazo máximo de treinta (30) días enviar a esta Corporación las evidencias correspondientes al año 2020, 2021, 2022 y 2023 relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la Resolución No. 00041 de 2020 *“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al Departamento del Atlántico, para la Institución Educativa San Antonio de Piojó”*.
3. A partir de la fecha, se deberá realizar anualmente el estudio de caracterización de vertimientos líquidos a la salida de la PTARD, antes de descargar en el campo de infiltración.
  - Los parámetros a monitorear y los valores límites máximos permisibles a cumplir son los establecidos en la tabla 2, del artículo 4 de la Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021. *“Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa”* La categoría con la que deberán compararse los resultados estará en función de la velocidad de infiltración del campo en donde se realiza la descarga.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 722 del 17 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, con NIT. 890.102.006-1, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**861**

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CON NIT. 890.102.006-1 RELACIONADOS CON EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00041 DE 2020 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PIOJÓ UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico [notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co) y/o la dirección: Calle 40 entre Carrera 45 y 46, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**17 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Bleydy M. Coll P.*

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP. 1102-297  
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA  
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL